JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 VILLANUEVA DE LA SERENA

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000131 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER E.F.C., E.P., S.A.,
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A NUM 64/2022

En VILLANUEVA DE LA SERENA, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Visto por mi D/Dña , las presentes actuaciones, ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000131 /2022, seguidas a instancia de , frente a CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER E.F.C., E.P., S.A.,, .

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000131 /2022, seguido a instancia de , frente a CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER E.F.C., E.P., S.A.,, sobre , habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor y solicitando la no imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del

juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero. - En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.— Establece el art. 395.1 de la L.E.C. que "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecia mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación."

En el presente caso consta requerimiento previo remitido por la actora, de fecha 04/10/2021 (DOC. $N^{\circ}2$).

FALLO

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER E.F.C., E.P., S.A.,, en todas las pretensiones de la parte demandante, , estimándose la demanda y condenándose a la parte demandada a:

DECLARAR LA NULIDAD, del contrato de tarjeta de crédito con número , de fecha 27 de octubre de 2017.

RECALCULAR Y REINTEGRAR a la parte actora cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito excedan a la cantidad por capital dispuesto, adicionando a dicha cantidad los intereses legales que procedan desde su efectivo pago y el judicial desde la sentencia firme que ponga fin al presente procedimiento.

